



Resolución de 30 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se convocan elecciones de los vocales integrantes de los Consejos de Dirección de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Alicante, Castellón y Valencia y se establecen las normas que han de regir los procesos electorales de vocales de los Consejos de Dirección de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

PREAMBULO

Los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Alicante, Castellón y Valencia cuentan cada uno de ellos con un Consejo de Dirección compuesto por Director, Subdirector en el caso de Valencia, Jefes de Servicio y varios Vocales médicos forenses integrados en cada Instituto. Dichos vocales son elegidos por un periodo de cuatro años mediante votación libre y secreta por todos los médicos forenses destinados en los mismos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en sus Reglamentos de Organización y Funcionamiento aprobados, respectivamente, por Decretos 60/2007, 61/2007 y 62/2007, de 20 de abril, del Consell.

Dado que ha transcurrido el plazo anteriormente referido, procede convocar los correspondientes procesos electorales para la designación de nuevos vocales y establecer las normas que han de regir los mismos.

En virtud de lo expuesto, con la autorización prevista en la Disposición Final Primera de los anteriormente referidos Decretos del Consell 60/2007, 61/2007 y 62/2007, de 20 de abril y en uso de las competencias que me confiere el artículo 9 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública aprobado por Decreto 87/2017 de 7 de julio, y previa información a las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Justicia,

RESUELVO

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y convocatoria de elecciones.

Es objeto de esta resolución determinar el procedimiento de elecciones de Médicos Forenses como vocales integrantes de los Consejos de Dirección de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante IML y CCFF) existentes en las provincias de Alicante, Castellón y Valencia.



El proceso electoral que se regula en los siguientes artículos es de aplicación a los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses con destino en los IML y CCFF de Alicante, Castellón y Valencia.

Se convocan elecciones para cubrir los siguientes puestos vacantes en los Consejos de Dirección de los IML y CCFF de Alicante, Castellón y Valencia:

- Consejo de Dirección del IML y CCFF de Alicante: 2 vocales del cuerpo de Médicos Forenses en el IML y CCFF de Alicante por Decreto 60/2007, de 20 de abril, del Consell.
- Consejo de Dirección del IML y CCFF de Castellón: 2 vocales del cuerpo de Médicos Forenses en el IML y CCFF de Castellón por Decreto 61/2007, de 20 de abril, del Consell.
- Consejo de Dirección del IML y CCFF de Valencia: 3 vocales del cuerpo de Médicos Forenses en el IML y CCFF de Valencia por Decreto 62/2007, de 20 de abril.

Las Mesas electorales se constituirán el día 7 de octubre de 2020 y la fecha de votación para la elección de los vocales de los tres IML y CCFF se realizará el día 26 de noviembre de 2020.

Artículo 2. Calendario electoral.

Constitución de las Mesas: día 7 de octubre de 2020.

Exposición del censo provisional: del 8 de octubre al 16 de octubre de 2020.

Reclamaciones al censo provisional: 19 de octubre de 2020.

Plazo para resolver reclamaciones al censo provisional: del 20 al 23 de octubre de 2020.

Exposición del censo definitivo: 26 de octubre de 2020

Presentación de candidaturas: de 27 de octubre al 6 de noviembre de 2020.

Proclamación de candidaturas: 9 de noviembre de 2020.

Plazo para presentar reclamaciones a la proclamación de candidaturas: día 10 de noviembre de 2020

Plazo para resolver reclamaciones a la proclamación de candidaturas y proclamación definitiva: días 11 y 12 de noviembre de 2020.

Fecha de la votación: día 26 de noviembre de 2020.

Artículo 3. Número y composición de las mesas electorales.

Existirá una única Mesa Electoral por cada IML y CCFF en la que se deban elegir vocales para su Consejo de Dirección.



Las Mesas Electorales de Valencia y Alicante estarán constituidas por el Presidente, que será el funcionario de más antigüedad del censo electoral de su circunscripción, y dos vocales, que serán los funcionarios de mayor y menor edad de entre los incluidos en el censo correspondiente, actuando el de menor edad como Secretario.

La Mesa Electoral de Castellón estará constituida por el Presidente, que será el funcionario de más antigüedad del censo electoral de su circunscripción, y un Vocal, que será el funcionario de menor edad de entre los incluidos en el censo correspondiente, actuando como Secretario.

Se designarán suplentes para los titulares de las Mesas Electorales de cada unidad electoral a aquellos funcionarios que, a su vez, sigan a los titulares de las Mesas en el orden indicado de antigüedad o edad.

Las discrepancias en materia de antigüedad se dirimirán por aplicación del Escalafón del Cuerpo de Médicos Forenses.

En cada Mesa electoral habrá un representante de la Administración que será designado por la Dirección General de Justicia, actuando con voz pero sin voto.

Artículo 4. - Constitución de las Mesas Electorales.

Las Mesas Electorales se constituirán formalmente, mediante acta otorgada al efecto, el día 7 de octubre de 2020, que será la fecha de iniciación del proceso electoral.

Las Mesas Electorales se constituirán en las sedes de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Alicante, Castellón y Valencia, las cuales, a efectos de comunicaciones serán también la sede de las respectivas Mesas durante todo el tiempo que haya de durar el proceso electoral.

Los cargos de Presidente, Vocal y Secretario de las Mesas Electorales son irrenunciables y no pueden ser desempeñados por quienes sean proclamados como candidatos.

Si cualquiera de los designados estuviera imposibilitado para concurrir al desempeño de su cargo deberá comunicarlo a la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia con la suficiente antelación que permita su sustitución por un suplente.

Artículo 5. - Funciones de las Mesas Electorales.

Corresponde a las Mesas Electorales estas funciones:



- a) Proclamar las candidaturas presentadas y resolver las reclamaciones que se presenten al efecto.
- b) Recibir las solicitudes de votación por correo.
- c) El día de la votación declarar la apertura y cierre de las urnas.
- d) Levantar el acta global de escrutinio, con publicación y envío de la misma a la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

Artículo 6. - Censo electoral

1. La Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, confeccionará un censo provisional por circunscripción electoral que, aprobado por la Mesa Electoral correspondiente, se expondrá durante ocho días en las sedes de las Mesas electorales al cual podrán los funcionarios presentar reclamaciones durante el plazo previsto, ante la propia Mesa.

2. Siguiendo el mismo procedimiento señalado en el apartado anterior, y en función de las reclamaciones aceptadas, la Administración remitirá a la mesa electoral correspondiente el censo definitivo de funcionarios al día siguiente a la fecha de finalización de reclamaciones al censo provisional.

En el censo mencionado se hará constar el nombre, dos apellidos, fecha de nacimiento, documento nacional de identidad y la antigüedad reconocida en la función pública, de todos los funcionarios de la unidad electoral.

3. La lista se hará pública en los tableros de anuncios mediante su exposición durante un tiempo no inferior a cuarenta y ocho horas.

Artículo 7: Censo electoral. Electores y elegibles

El censo electoral de cada unidad electoral estará constituido por los médicos forenses destinados en su respectivo IML y CCFF.

Serán electores y elegibles:

a) Los médicos forenses de carrera que se encuentren en servicio activo, los cuales ejercerán sus derechos y obligaciones electorales en la unidad electoral correspondiente al puesto de trabajo que efectivamente desarrollen.

b) Los funcionarios interinos los cuales ejercerán sus derechos y obligaciones electorales en la unidad electoral en la que presten sus servicios efectivos.



A estos efectos se considerarán electores a los que cumplan los requisitos exigidos en el momento de la votación y elegibles a los que los cumplan en el momento de la presentación de candidaturas.

Artículo 8. - Presentación y proclamación de candidaturas

Las candidaturas serán individuales, pudiendo presentarse como candidatos los funcionarios pertenecientes al cuerpo de Médicos Forenses que reúnan los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 7.

Las candidaturas se presentarán mediante escrito firmado por el propio candidato, dirigido a la mesa electoral correspondiente, dentro del plazo marcado en el calendario electoral que figura en el artículo 2, acompañándose fotocopia del respectivo documento nacional de identidad.

Las candidaturas presentadas serán expuestas en los tableros de anuncios de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses como sedes de las respectivas Mesas Electorales.

La Mesa, hasta la proclamación definitiva de los candidatos, podrá requerir la subsanación de los defectos observados; también podrá solicitar la ratificación de los candidatos que deberá efectuarse por los propios interesados.

2. -Las renuncias de los candidatos presentados antes de la fecha de votación no implicará la suspensión del proceso electoral, pero la renuncia del candidato presentado supondrá la anulación de dicha candidatura.

3. La proclamación de las candidaturas por parte de la Mesa competente se hará el día 9 de noviembre de 2020. Contra tal acuerdo de proclamación se podrá reclamar ante la propia mesa interviniente en la fecha señalada en el artículo 2, resolviendo dentro de los dos días siguientes.

4. Cuando cualquiera de los componentes de una Mesa sea candidato cesará en la misma y le sustituirá en ella su suplente.

5. Desde la proclamación definitiva de candidaturas, los candidatos podrán efectuar desde el mismo día de tal proclamación, hasta las cero horas del día anterior al señalado para la votación, la propaganda electoral que consideren oportuna, siempre y cuando no se altere la prestación normal del trabajo.

Artículo 9. - Sistema de votación y horario.

Todos los candidatos presentados al proceso de elección se agruparán alfabéticamente en una sola papeleta.



Los electores mediante votación libre, secreta, personal y directa depositarán las papeletas dentro de un sobre en urnas cerradas. Cada elector podrá dar su voto a un número máximo de candidatos como puestos de vocales a cubrir en el Consejo de Dirección del IML y CCFF al que pertenezcan como electores, para lo cual marcará una cruz junto a la identidad de cada uno de los candidatos a los que pretenda votar.

El día de la votación las Mesas se constituirán a las 8:00 horas en sus respectivas sedes, iniciándose la votación a las 8:30 horas y finalizando a las 15:30 horas.

Para el día de la votación, además de los miembros de las Mesas Electorales, podrán estar presentes un interventor designado por los candidatos y comunicado con anterioridad a la mesa.

Artículo 10 Votación por correo.

1. - Cuando algún elector prevea que en la fecha de votación no se encontrará en el lugar que le corresponda ejercer el derecho de sufragio, podrá emitir su voto por correo, previa comunicación a realizar, hasta cinco días antes de la fecha prevista para la votación, a la Mesa Electoral.

Comprobado por la Mesa que el comunicante se encuentra incluido en la lista de electores, procederá a anotar en ella la petición y se le remitirán la papeleta electoral y los sobres en los que debe ser introducida la papeleta.

2. -El elector introducirá la papeleta en el sobre remitido, que cerrará, y éste, a su vez, juntamente con la fotocopia del documento nacional de identidad, en otro de mayores dimensiones que remitirá a la Mesa Electoral por correo certificado.

Recibido el sobre, se custodiará por el Secretario de la mesa hasta la votación, quien, al término de ésta y antes de comenzar el escrutinio, lo entregará al Presidente que procederá a su apertura, e identificado el elector con el documento nacional de identidad, introducirá la papeleta en la urna electoral y declarará expresamente haberse votado.

3. - Si la correspondencia electoral fuese recibida con posterioridad a la terminación de la votación, no se computará el voto ni se tendrá como votante al elector, procediéndose a la destrucción del sobre sin abrir, dejando constancia de tal hecho.

4. - No obstante lo expuesto, si el funcionario que hubiese optado por el voto por correo se encontrase presente el día de la elección y decidiese votar personalmente, lo manifestará así ante la Mesa, la cual, después de



emitido el voto, procederá a entregarle el que hubiese enviado por correo si se hubiese recibido, y en caso contrario, cuando se reciba se destruirá.

Artículo 11. Recuento de votos y atribución de resultados.

1. - Las Mesas, inmediatamente después de celebrada la votación, procederán públicamente al recuento de votos, mediante la lectura, en alta voz, de las papeletas y, acto seguido, levantarán acta de los resultados del escrutinio de votos correspondiente a su ámbito, empleando a tales efectos los modelos normalizados.

En tal acta constará, al menos, además de la composición de la Mesa, el número de votantes, los votos obtenidos por cada candidato, así como, en su caso, los votos nulos y demás incidencias habidas. Una vez redactada el acta, ésta será firmada por los componentes de la Mesa y el representante de la Administración.

Resultarán elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos de entre los aspirantes obrantes en la lista única en la que consten todos los candidatos proclamados.

La duración del mandato será de cuatro años, salvo que hayan de cesar por cambio de destino, obtenido mediante concurso de traslado, a provincia distinta al IML y CCFF de pertenencia, jubilación, incompatibilidad o cualquier otra circunstancia y en todo caso cuando se convoquen nuevas elecciones, si bien desempeñarán los puestos de vocales en funciones hasta la proclamación de los resultados de estas nuevas elecciones.

2. - En caso de empate de votos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegido el candidato de mayor antigüedad en la función pública, quedando el resto de candidatos, que habiendo obtenido algún voto y no hayan resultado elegidos, como suplentes para futuras vacantes de vocales en el Consejo de Dirección del IML y CCFF al que se haya presentado. Para dirimir los empates en función del criterio de antigüedad, se aplicará la reconocida en el Escalafón del Cuerpo de Médicos Forenses.

Artículo 12. Determinación de los votos nulos y en blanco.

1. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, serán considerados votos nulos:

Los votos emitidos con alguna de las siguientes circunstancias:

Mediante papeletas ilegibles, con tachaduras, que contengan expresiones ajenas a la votación, que incluyan candidatos no proclamados oficialmente, que se depositen sin sobre, que cuenten con adiciones o supresiones a la papeleta oficialmente proclamada o cualquier tipo de alteración, modificación o manipulación, así como la votación por medio de sobres que



contengan dos o más papeletas y finalmente el voto emitido en sobre o papeleta diferentes de los modelos oficiales remitidos por la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia a las Mesas Electorales.

Además, se considerarán votos nulos los emitidos en papeletas que contengan más cruces que representantes a elegir.

2. Se consideran votos en blanco los sobres sin papeleta o con papeleta sin cruces.

Artículo 13. Publicidad de los resultados electorales.

1. El resultado de la votación se publicará en los tablones de anuncios de las sedes de las Mesas Electorales dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la redacción del acta global de escrutinio.

2. La Mesa Electoral, remitirá, durante los tres días hábiles siguientes al de la finalización del escrutinio global de resultados, copias de tal acta a la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

Artículo 14. Medios materiales.

Por la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia se facilitarán todos los medios materiales para el desarrollo del proceso electoral y en concreto confeccionará y facilitará todos los modelos de papeletas, sobres, actas y demás documentación necesaria a las mesas electorales.

LA DIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y RELACIONES CON LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA